



Honorable Concejo Municipal de la Ciudad de Santa Fe de la Vera Cruz

ORDENANZA N° 10317

EL HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL DE LA CIUDAD DE SANTA FE, SANCIONA LA SIGUIENTE

ORDENANZA

Art. 1º: Modificase el artículo 4º de la Ordenanza N° 6.419 referente al Reglamento de Organización y Funcionamiento del Tribunal Municipal de Faltas de la ciudad de Santa Fe, el que quedará redactado de la siguiente manera:

"Artículo 4º - El Tribunal Municipal de Faltas funcionará diariamente de lunes a viernes de 7 a 20 horas, determinándose como horario de audiencias desde las 8 hasta las 12 horas para todos los casos contravencionales. En los supuestos de retención de vehículos, animales y comisos que no sean atendidos por la mañana, se habilitará como horario de audiencias desde las 17 a las 19,30 horas. Para la tramitación de certificaciones y anotaciones de transferencias, el horario de atención será de 7,30 a 12 horas. Instruméntase un sistema de guardias para los días viernes, sábados, domingos y feriados, con el objeto de garantizar el funcionamiento de, al menos, un juzgado para entender en los casos de urgencia que se presenten."

Art. 2º: Créase un suplemento remuneratorio denominado "Guardias Activas y Pasivas del Tribunal Municipal de Faltas", el que será aplicable al personal afectado directamente al sistema de Guardias, contemplado en la nueva redacción del artículo 4º de la Ordenanza N° 6.419. El suplemento creado por el presente artículo no afectará otros suplementos y/o adicionales oportunamente otorgados.

Art. 3º: La implementación del sistema de guardias se hará a través de un esquema rotativo entre los diferentes juzgados del Tribunal Municipal de Faltas, a efectos de crear una



Honorable Concejo Municipal de la Ciudad de Santa Fe
de la Vera Cruz

ORDENANZA N° **10317**

distribución de los turnos entre los Juzgados y el personal de Dirección y Recaudaciones del Tribunal que sea afectado y que permita cubrir:



Honorable Concejo Municipal de la Ciudad de Santa Fe de la Vera Cruz

ORDENANZA N° 10317

- a) Turnos diurnos activos los días sábados, domingos y feriados en los horarios que determine la reglamentación respectiva.
- b) Turnos nocturnos pasivos a cumplimentar con la concurrencia a los diversos lugares de retención al requerimiento de los mismos, en los horarios que determine la reglamentación respectiva.

Art. 4º: Exceptúase del sistema de Guardias creado por los artículos precedentes los días 25 de diciembre, 11 de enero y 11 de mayo.

Art. 5º: Autorízase al Departamento Ejecutivo Municipal a reglamentar la presente en un plazo de hasta ciento veinte (120) días.

Art. 6º: Autorízase al Departamento Ejecutivo Municipal a efectuar las modificaciones presupuestarias que correspondan para el cumplimiento de la presente.

Art. 7º: Comuníquese al Departamento Ejecutivo Municipal.

SALA DE SESIONES, 6 de agosto de 1.998.

Presidente: Arq. Alberto Nazareno Hammerly

Secretario Legislativo: Dr. Walter David Gálvez